

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320170056500

REF.: CORRIGE SENTENCIA

PROCESO DE PERTENENCIA No. 11001310304320170056500

DEMANDANTE: VIVIAN MARTHA FARJAT ALVARADO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULISES VARON DURAN Y OTROS

En obediencia de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil de Decisión en sentencia de tutela de fecha 16 de diciembre de 2020 dictada dentro del radicado 2020-01930, procede el suscrito Juez a subsanar los yerros indicados en la nota devolutiva del turno 2020-15422, principalmente, la que atañe a la indicación expresa del área total del predio en cuestión dentro del presente asunto.

III. CONSIDERACIONES

Como de todos es sabido, las sentencias pueden ser aclaradas, corregidas o adicionadas en la forma establecida en los artículos 285 a 287 del Código General del Proceso, sin que ello constituya un medio para replantear el litigio, o en su defecto, para procurar que en esta nueva oportunidad se analicen y expliquen conceptos ya definidos.

Así, para que proceda la “adición” se requiere que en la resolución se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento siempre y cuando se haga dentro del término de ejecutoria de la sentencia, por el contrario, los errores puramente aritméticos, error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas pueden ser “corregidos” en cualquier tiempo, no obstante, si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

En el caso bajo examen, mediante sentencia de tutela de fecha 16 de diciembre de 2020 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil de Decisión, se dispuso conceder el amparo deprecado señalando: *“SE ORDENA al Juez Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, que en el perentorio término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones tendientes a subsanar los yerros indicados en la nota devolutiva del turno 2020-15422, principalmente, la que atañe a la indicación expresa del área total del predio en cuestión”*.

Con base en lo anterior y advirtiendo que estamos en presencia de un proceso terminado, y además que dentro del expediente no reposa la nota devolutiva *del turno 2020-15422, con miras a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil dentro del término perentorio otorgado, se corregirá por la vía del error por omisión la sentencia adiada 3 de marzo de 2020 a efecto de incluir el área total del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-27241, objeto de usucapión.*

Ahora bien, como no existe duda que en el presente caso estamos ante un proceso legalmente terminado pues la sentencia no fue objeto de recursos, ni se presentaron solicitudes de aclaración, corrección o adición dentro del término de ejecutoria de la sentencia, ni existió condena en costas, ni la presente providencia deberá ser notificada al curador ad litem y a los demás intervinientes dentro de la actuación por medio de aviso, tal como lo dispone el artículo 286 del CGP, cumplido lo cual se expedirán las copias correspondientes y se librarán los oficios pertinentes para la inscripción de la sentencia junto con la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D. C., ,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error por omisión contenido en la sentencia proferida en audiencia celebrada el 3 de marzo de 2020 en el sentido de indicar que dicho inmueble tiene una cabida aproximada de 314.60 metros cuadrados y tiene un área construida de 198.28 metros cuadrados.

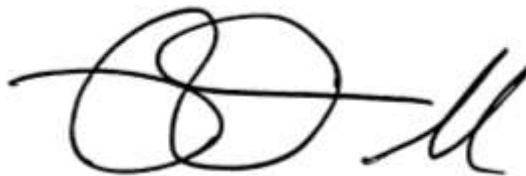
Las demás disposiciones se mantienen incólumes.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al curador ad litem y a los demás intervinientes dentro de la actuación por medio de aviso.

TERCERO: Una vez verificada la notificación en los términos del numeral que antecede y ejecutoriada está providencia, ofíciense y expídanse las copias correspondientes en legal forma.


CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Tribunal Superior de Bogotá en Sala Civil de Decisión con destino a la acción de tutela No. 2020-1930.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 15 de enero de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a71a2c238acefb073b20d03a96e61788674ad53777601dd9a638fc1c096412a2

Documento generado en 14/01/2021 04:30:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .